



REPERTORIO N° 8221-2019

OT: 23543

N° COPIAS: 2C

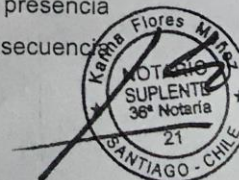
KFM

RECTIFICACIÓN

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORES

FUNDACIÓN MIS TALENTOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, ante mí, **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Público, Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparecen: doña **NICOLE DANIELA UBAL DELGADO**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones noventa y nueve mil ciento noventa y seis guion seis, en representación, según se acreditará de **FUNDACIÓN MIS TALENTOS**, una corporación/fundación válidamente constituida bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número sesenta y cinco millones cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve guion cinco, domiciliada para estos efectos en Bustos número dos mil seiscientos cuarenta, Providencia, Región Metropolitana /en adelante e indistintamente la "**Fundación**"; la compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula respectiva y expone que viene en otorgar el presente instrumento, en los términos y condiciones que se estipulan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Uno.Uno.** En Santiago de Chile, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en las oficinas ubicadas en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, se celebró la sesión extraordinaria del directorio de la Fundación /en adelante la "**Sesión Extraordinaria**"; con la asistencia de los directores doña Isabel Margarita Zúñiga Díaz, quien presidió la sesión, doña María del Carmen Álvarez Ríos, don Pablo González Bucchi, doña María Carolina Vidal Maturana y doña Marta Cecilia Valenzuela Henríquez, quien actuó como secretario de actas y con la presencia del Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. Como consecuencia





LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL

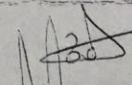
SANTIAGO 18 MAR 2019

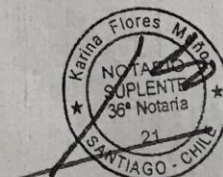
36° NOTARIA DE SANTIAGO



de la Sesión Extraordinaria, se fijó la aprobación del texto refundido de los estatutos de la Fundación /en adelante e indistintamente los "Estatutos"/ mediante el cual se estableció como domicilio social la provincia de Santiago, no especificándose la comuna del domicilio social. **Uno.Dos.** La Municipalidad de Providencia mediante oficio número mil quinientos veinte y uno, de fecha veinte y cinco de febrero de dos mil diecinueve, estableció que la Fundación tiene, conforme sus Estatutos, actualmente, su domicilio en la provincia de Santiago, por lo que esta Secretaria Municipal resulta ser incompetente, por falta de jurisdicción, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil /en adelante, la "Resolución"/.

**CLÁUSULA SEGUNDA: RECTIFICACIÓN.** De conformidad a la Cláusula Quinta de la Sesión Extraordinaria, Nicole Ubal Delgado se encuentra facultada para solicitar al Ministerio de Justicia, Municipalidades, Registro Civil e Identificación y demás autoridades que sean pertinentes, la aprobación de la reforma de estatutos de la Fundación, pudiendo al efecto aceptar modificaciones sugeridas por dichas autoridades o de la repartición pública que corresponda como la Resolución, y asimismo realizar todo tipo de presentaciones, complementarlas, rectificarlas o desistirse de ellas con las más amplias facultades. En este sentido, la compareciente viene en rectificar los Estatutos de la Fundación conforme a lo que se indica a continuación: se reemplaza íntegramente el artículo tercero de los Estatutos por el siguiente: "**Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero." **CLÁUSULA TERCERA: PARTE INTEGRANTE.** La presente rectificación se entiende formar parte integrante de los Estatutos. **CLÁUSULA CUARTA:** En todo lo no modificado expresamente en este instrumento, se mantienen plenamente vigentes los Estatutos. **CLÁUSULA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las presentes sustituciones se regirán por la ley de la República de Chile. **PERSONERIAS.** La personería de doña Nicole Ubal Delgado consta en acta de sesión extraordinaria del directorio de la Fundación, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho.- En comprobante y previa lectura. Firman el compareciente. Se da copia. Doy Fe.- 9

  
Nicole Ubal Delgado  
PP. FUNDACIÓN MIS TALENTOS





**CERTIFICADO**

Certifico que me encontré presente durante todo el desarrollo de la sesión de directorio de la Fundación Mis Talentos de que da cuenta el acta que antecede, la cual se celebró en el día, hora y lugar que en ella se indica, encontrándose presentes la unanimidad de los directores, asistencia que se mantuvo durante toda la reunión.

Que los acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los asistentes, previa discusión y aprobación separada de ellos, y que el acta que precede contiene la expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión que fue firmada en mi presencia por las personas designadas al efecto.

Santiago, 19 de julio de 2018.

Notario Eduardo Avello Concha







**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO  
FUNDACIÓN MIS TALENTOS**

En Santiago de Chile, a 19 de julio de 2018, siendo las 16:00 horas, en las oficinas ubicadas en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, se celebró la sesión extraordinaria del directorio de Fundación Mis Talentos (la “Fundación”), con la asistencia de los directores doña Isabel Margarita Zúñiga Díaz, quien presidió la sesión, doña María del Carmen Álvarez Ríos, don Pablo González Bucchi, doña María Carolina Vidal Maturana y doña Marta Cecilia Valenzuela Henríquez, quien actuó como secretario de actas y con la presencia del Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha.

**1. CITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.**

En virtud de lo dispuesto en el Título VI, Artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación, esta sesión fue convocada especialmente para someter a la consideración de los señores directores la proposición de modificar los estatutos de la Fundación en lo referente al objeto social y para refundir los estatutos sociales de la Fundación.

Asimismo, señaló el Presidente que se encuentra presente la unanimidad de los directores, junto con la presencia del Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, quien certificaría el cumplimiento de las formalidades establecidas por los estatutos y las leyes para la reforma de los estatutos de la Fundación.

**2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El Presidente señaló que el objeto de la sesión es someter a consideración de los señores directores la proposición en orden a modificar los estatutos de la Fundación en lo referente al objeto social, con el fin de expresar de mejor forma la labor que desarrolla la Fundación y de refundir los estatutos sociales de la Fundación.

**3. MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.**

El Presidente indicó a los directores que la presente sesión había sido convocada especialmente, con la presencia del notario público mencionado, para la aprobación de la modificación a los estatutos de Fundación Mis Talentos en lo referente al objeto social y la eliminación de sus artículos transitorios.

De esta manera, propuso a los directores reemplazar el actual objeto de la Fundación por el siguiente:

*“Artículo Segundo: El objeto de la Fundación será contribuir a la igualdad de oportunidades educativas de niños y adolescentes con Necesidades Educativas Especiales, esto es, niños y adolescentes que presenten condiciones especiales que requieran una adaptación del entorno educativo para favorecer su aprendizaje, mediante la promoción, y contribución al aumento en la cobertura y calidad de esta.”*

*Z*





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO  
FUNDACIÓN MIS TALENTOS**

En Santiago de Chile, a 19 de julio de 2018, siendo las 16:00 horas, en las oficinas ubicadas en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, se celebró la sesión extraordinaria del directorio de Fundación Mis Talentos (la “Fundación”), con la asistencia de los directores doña Isabel Margarita Zúñiga Díaz, quien presidió la sesión, doña María del Carmen Álvarez Ríos, don Pablo González Bucchi, doña María Carolina Vidal Maturana y doña Marta Cecilia Valenzuela Henríquez, quien actuó como secretario de actas y con la presencia del Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha.

**1. CITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN.**

En virtud de lo dispuesto en el Título VI, Artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación, esta sesión fue convocada especialmente para someter a la consideración de los señores directores la proposición de modificar los estatutos de la Fundación en lo referente al objeto social y para refundir los estatutos sociales de la Fundación.

Asimismo, señaló el Presidente que se encuentra presente la unanimidad de los directores, junto con la presencia del Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, quien certificaría el cumplimiento de las formalidades establecidas por los estatutos y las leyes para la reforma de los estatutos de la Fundación.

**2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El Presidente señaló que el objeto de la sesión es someter a consideración de los señores directores la proposición en orden a modificar los estatutos de la Fundación en lo referente al objeto social, con el fin de expresar de mejor forma la labor que desarrolla la Fundación y de refundir los estatutos sociales de la Fundación.

**3. MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.**

El Presidente indicó a los directores que la presente sesión había sido convocada especialmente, con la presencia del notario público mencionado, para la aprobación de la modificación a los estatutos de Fundación Mis Talentos en lo referente al objeto social y la eliminación de sus artículos transitorios.

De esta manera, propuso a los directores reemplazar el actual objeto de la Fundación por el siguiente:

*“Artículo Segundo: El objeto de la Fundación será contribuir a la igualdad de oportunidades educativas de niños y adolescentes con Necesidades Educativas Especiales, esto es, niños y adolescentes que presenten condiciones especiales que requieran una adaptación del entorno educativo para favorecer su aprendizaje, mediante la promoción, y contribución al aumento en la cobertura y calidad de esta.”*

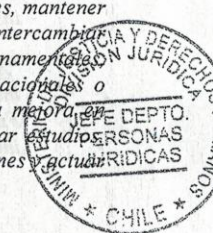






aplicación del modelo de educación inclusiva, permitiendo mejoras de acceso, progreso y egreso en el sistema educacional, así como también buscar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad a través de planes, programas o proyectos que fomenten la inclusión laboral, capacitación, entre otros. Para el cumplimiento de su finalidad la Fundación podrá: /a/ Entregar servicios y asesorías especializados, transferencia tecnológica en todo tipo de ámbitos relacionados con gestión, desarrollo, investigación, análisis, perfeccionamiento, mejoramiento e innovación de la educación de niños y adolescentes con necesidades educativas especiales; /b/ Articular una red de establecimientos educacionales e instituciones que actúen en torno a la educación de niños y adolescentes con necesidades educativas especiales; /c/ Desarrollar programas sociales y de asistencia en el ámbito de la educación; /d/ Fundar, constituir, iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, desarrollar, asesorar y sostener todo tipo de proyectos educacionales, públicos, privados, subvencionados o municipalizados, complejos educacionales, centros de estudio, de educación, de formación, ya sean a nivel de párvulos, jardín infantil, enseñanza básica, media, técnico profesionales o de educación superior. En todo caso, si la Fundación mantiene u organiza establecimientos educacionales de nivel pre básico, básico o medio, y desea obtener reconocimiento oficial del ministerio de Educación, se deberá crear una nueva entidad que tenga por objeto único la educación, para dar cumplimiento a lo establecido en la letra a/ del artículo cuarenta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número dos, de dos mil nueve, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número veinte trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco, del mismo Ministerio, esto es, tener como objeto social único impartir educación en los niveles educativos indicados. Además, si la Fundación deseara, en el cumplimiento de sus objetivos, crear una entidad de educación superior – Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades- para obtener el reconocimiento oficial que otorga el Ministerio de Educación, se deberá constituir una nueva entidad que tenga como objeto exclusivo crear una de las entidades señaladas, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley ya mencionado, en lo relativo a Educación Superior; /e/ Capacitar profesores, profesionales, padres, hermanos, cuidadores o cualquier persona que pueda desarrollar labores educacionales o relacionadas con la educación, en beneficio de la población con necesidades educativas especiales. En todo caso, si la Fundación deseara desarrollar actividades de capacitación y acogerse a las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, que contiene el estatuto de Capacitación y Empleo, deberá crearse una nueva entidad que tenga por objeto exclusivo la capacitación; /f/ Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; /g/ Establecer relaciones, mantener contacto, celebrar acuerdos o convenios, asociarse, colaborar e intercambiar información con el Estado, universidades, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales de base, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen y desarrollen acciones en beneficio de la mejora en cobertura y/o calidad del modelo de educación inclusiva; /h/ Realizar estudios, organizar seminarios, charlas y cursos, presentar trabajos, emitir informes y actualizar

2







como entidad consultiva en asuntos relacionados con teoría y práctica del modelo de educación inclusiva; /i/ Participar en toda clase de actividades, públicas o privadas, que constituyan una oportunidad favorable para el desarrollo del ideal de igualdad de oportunidades a través del modelo de educación inclusiva; /j/ Fomentar la cultura de la tolerancia, de la inclusión y de la integración; /k/ Crear, mantener y administrar instituciones de educación, de beneficencia, Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos que ayuden a realizar su objetivo; y, en general, la Fundación podrá realizar todas las demás actividades que en forma directa o indirecta contribuyan al cumplimiento de los fines indicados. Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones nacionales o extranjeras. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente.

Acto seguido el Presidente señaló que la sesión tenía también por objeto someter a la consideración de los señores directores la proposición de eliminar los artículos Primero Transitorio y Segundo Transitorio de los estatutos de la Fundación, que expresaban lo siguiente:

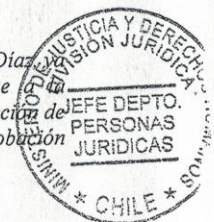
**“Artículo Primero Transitorio:** El Directorio provisorio de la Fundación estará integrado por las personas comparecientes a este acto y que ya han sido individualizadas”.

**“Artículo Segundo Transitorio:** El Directorio provisorio durará en sus cargos hasta noventa días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le concede la personalidad jurídica a la Fundación, debiendo en tal plazo la Fundadora ratificar a las cuatro personas que forman este Directorio provisorio o, en su caso, designar uno nuevo, los que conformarán el primer Directorio de la Fundación y que, conforme a los Estatutos, tendrá una duración de 2 años”.

**“Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a la abogada Consuelo Maze Ríos, cédula de identidad número 15.642.627-K, para que pueda solicitar, de la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándola, además, para aceptar e introducir las modificaciones que proponga el Presidente de la República o que los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles y para suscribir la correspondiente escritura pública complementaria, sin necesidad de nueva consulta a la Fundadora y, en general, para realizar todas las actuaciones que conforme a la ley y normativa aplicable fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado”.

**“Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder a Isabel Margarita Zúñiga Díaz, individualizada en la comparecencia de este acto, para que represente a la Fundación para obtener su inscripción, su Rol Único Tributario y la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, como la aprobación

*Z*







*y timbraje de los demás libros, talonarios y otros que requiera este último; y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fueran necesarias o conducentes a la puesta en marcha de la fundación. El presente poder es delegable total o parcialmente”.*

Así, y luego de un breve debate, el directorio acordó, por unanimidad, eliminar el artículo Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorio de los estatutos de la Fundación, tal como lo había propuesto el presidente.

A continuación, el Presidente ofreció la palabra a los señores directores, quienes acordaron por unanimidad aprobar en todas sus partes las modificaciones propuestas a los estatutos de la Fundación, en la forma y bajo el texto indicado.

#### 4. APROBACIÓN DE TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Como consecuencia del acuerdo precedente y de aquellos realizados en las complementaciones que constan de escrituras públicas de fecha 28 de marzo de 2011 bajo el repertorio N° 12.644 y de 7 de junio de 2011 bajo el repertorio N° 24.303, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, el Presidente hizo presente que era conveniente fijar un texto refundido de los estatutos de la Fundación.

Luego de ser sometido a la aprobación del directorio, éste aprobó, por unanimidad, el siguiente texto refundido de los estatutos de Fundación Mis Talentos, el cual recoge las modificaciones acordadas precedentemente en la sesión:

### “ESTATUTOS FUNDACIÓN MIS TALENTOS

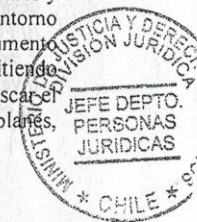
#### TITULO PRIMERO

##### Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo Primero: La compareciente constituye una Fundación sin fines de lucro que se denominará “Fundación Mis Talentos” que se registrá por los presentes estatutos, y en silencio de ellos, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Supremo número ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, modificado por Decreto Supremo número seiscientos setenta y nueve, de trece de febrero de dos mil cuatro, ambos del Ministerio de Justicia.

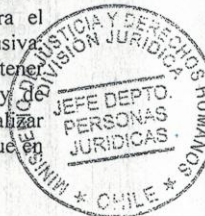
Artículo Segundo: El objeto de la Fundación será contribuir a la igualdad de oportunidades educativas de niños y adolescentes con Necesidades Educativas Especiales, esto es, niños y adolescentes que presenten condiciones especiales que requieran una adaptación del entorno educativo para favorecer su aprendizaje, mediante la promoción, y contribución al aumento en la cobertura y calidad de la aplicación del modelo de educación inclusiva, permitiendo mejoras de acceso, progreso y egreso en el sistema educacional, así como también buscar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad a través de planes,

z.





programas o proyectos que fomenten la inclusión laboral, capacitación, entre otros. Para el cumplimiento de su finalidad la Fundación podrá: /a/ Entregar servicios y asesorías especializados, transferencia tecnológica en todo tipo de ámbitos relacionados con gestión, desarrollo, investigación, análisis, perfeccionamiento, mejoramiento e innovación de la educación de niños y adolescentes con necesidades educativas especiales; /b/ Articular una red de establecimientos educacionales e instituciones que actúen en torno a la educación de niños y adolescentes con necesidades educativas especiales; /c/ Desarrollar programas sociales y de asistencia en el ámbito de la educación; /d/ Fundar, constituir, iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, desarrollar, asesorar y sostener todo tipo de proyectos educacionales, públicos, privados, subvencionados o municipalizados, complejos educacionales, centros de estudio, de educación, de formación, ya sean a nivel de párvulos, jardín infantil, enseñanza básica, media, técnico profesionales o de educación superior. En todo caso, si la Fundación mantiene u organiza establecimientos educacionales de nivel pre básico, básico o medio, y desea obtener reconocimiento oficial del ministerio de Educación, se deberá crear una nueva entidad que tenga por objeto único la educación, para dar cumplimiento a lo establecido en la letra a/ del artículo cuarenta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número dos, de dos mil nueve, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de ley número uno de dos mil cinco, del mismo Ministerio, esto es, tener como objeto social único impartir educación en los niveles educativos indicados. Además, si la Fundación deseara, en el cumplimiento de sus objetivos, crear una entidad de educación superior – Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades- para obtener el reconocimiento oficial que otorga el Ministerio de Educación, se deberá constituir una nueva entidad que tenga como objeto exclusivo crear una de las entidades señaladas, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley ya mencionado, en lo relativo a Educación Superior; /e/ Capacitar profesores, profesionales, padres, hermanos, cuidadores o cualquier persona que pueda desarrollar labores educacionales o relacionadas con la educación, en beneficio de la población con necesidades educativas especiales. En todo caso, si la Fundación deseara desarrollar actividades de capacitación y acogerse a las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, que contiene el estatuto de Capacitación y Empleo, deberá crearse una nueva entidad que tenga por objeto exclusivo la capacitación; /f/ Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; /g/ Establecer relaciones, mantener contacto, celebrar acuerdos o convenios, asociarse, colaborar e intercambiar información con el Estado, universidades, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales de base, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen y desarrollen acciones en beneficio de la mejora en cobertura y/o calidad del modelo de educación inclusiva; /h/ Realizar estudios, organizar seminarios, charlas y cursos, presentar trabajos, emitir informes y actuar como entidad consultiva en asuntos relacionados con teoría y práctica del modelo de educación inclusiva; /i/ Participar en toda clase de actividades, públicas o privadas, que constituyan una oportunidad favorable para el desarrollo del ideal de igualdad de oportunidades a través del modelo de educación inclusiva; /j/ Fomentar la cultura de la tolerancia, de la inclusión y de la integración; /k/ Crear, mantener y administrar instituciones de educación, de beneficencia, Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos que ayuden a realizar su objetivo; y, en general, la Fundación podrá realizar todas las demás actividades que en







forma directa o indirecta contribuyan al cumplimiento de los fines indicados. Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones nacionales o extranjeras. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente.

Artículo Tercero: Domicilio. El domicilio de la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Cuarto: Duración. La duración de la Fundación será de carácter indefinida.

## **Título Segundo**

### **Del Patrimonio**

Artículo Quinto: Composición del Patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado inicialmente por la cantidad de siete millones que será aportado y enterado por la Fundadora a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos aprobados por Decreto Supremo. Este patrimonio inicial acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objetivo, tanto en Chile como en el extranjero; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentre dentro del objeto general de la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos educacionales o sociales. También, con cargo a sus recursos, podrá otorgar subsidios o aportes a personas naturales o jurídicas con el fin de fomentar el acceso o el mejoramiento, en su caso, de las instituciones educacionales que cumplan con los requisitos que establecerá la Fundación. Para ello mantendrá una permanente relación de supervisión respecto del cumplimiento de los objetivos por parte de los beneficiarios, en cuanto a los fines que justificaron el apoyo.

## **Título Tercero**

### **Del Directorio**

Artículo Sexto: Administración. La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto por cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y disposición de los bienes de la Fundación, sin más limitaciones que las contempladas en los Estatutos y en la legislación vigente. Los Directores durarán dos años en sus cargos, serán elegidos por la Fundadora y podrán ser reelegidos indefinidamente. Excepcionalmente, mientras sea la Fundadora quien desempeñe el cargo de Presidente del





Directorio, servirá en dicho cargo de manera permanente. El cargo de director es compatible con el cargo de Fundador. Si por cualquier circunstancia, la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los Estatutos, las funciones de los Directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo período. En el mes de abril inmediatamente siguiente al nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los Directores ejercerán sus funciones *ad honorem*, sin perjuicio de las remuneraciones que éstos puedan percibir por otros servicios, cargos o funciones que ejecuten por o en representación de la Fundación, para lo cual se deberá poner en conocimiento del Directorio dicha operación, la que deberá realizarse, en todo caso, en condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado.

Artículo Séptimo: Los directores cesarán en sus funciones en caso de renuncia escrita, por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial, o por dejar de asistir a las sesiones del Directorio por más de tres sesiones consecutivas, sin autorización especial de éste. Con el voto de tres Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo con la autorización de la Fundadora o de quien la reemplace, según lo prescrito en estos Estatutos. En caso de fallecimiento de un Director, renuncia, remoción o cesación en el cargo por cualquier otra causa, el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un reemplazante del respectivo Director quien durará en el cargo hasta la renovación del Directorio y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.

Artículo Octavo: Sesiones, Atribuciones y deberes del Directorio. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses en los días y horas que determine el Presidente. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, ya sea por su propia iniciativa o cuando lo soliciten a lo menos dos de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del objeto, día, hora y lugar en que se efectuará, se hará personalmente, por correo electrónico y/o por carta certificada dirigida al domicilio registrado por cada Director de la Fundación, con diez días de anticipación a la sesión respectiva. En caso de reunión extraordinaria deberá indicarse el objetivo de la misma siendo dicho objeto el único que podrá ser materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema que sea de interés de la Fundación. El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: /a/ Dirigir la Fundación, velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional; /b/ Aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; /c/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, para lo cual gozará de las siguientes facultades: uno/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, dos/ Dar y tomar bienes en comodato o mutuo, tres/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; cuatro/ Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarlas y servirlas; cinco/ Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin

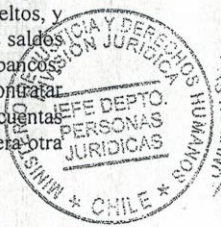






desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; seis/ Celebrar contratos de transporte y fletamento, de cambio, de correduria, de asesoria y de transacción; siete/ Celebrar contratos para constituir agentes representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades; ocho/ Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos, y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; nueve/ Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; diez/ Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o de otra especie, constituir, o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no constituir las, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una u otra y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante corresponda como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; once/ Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; doce/ Convenir y modificar toda clase de pactos, y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación; trece/ Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse al efecto, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con el comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquier otra

2





forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera; catorce/ Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas; quince/ Girar, suscribir, aceptar, re aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; dieciséis/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; diecisiete/ Invertir los dineros de la fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables y demás efectos de comercio del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano y largo plazo, a la vista o en condiciones que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar todo o en parte, en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo los intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o parte tales inversiones; dieciocho/ Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; diecinueve/ Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o de fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; veinte/ Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeuda a ella, a cualquier título que sea, por cualquier

2.







persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veintiuno/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veintidós/ Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas o pasivas; veintitrés/ Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veinticuatro/ Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidas por ella; veinticinco/ Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas o celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veintiséis/ Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio o modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veintisiete/ Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en las que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. El Directorio está facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenções, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas; veintiocho/ Solicitar al Ministerio de Justicia autorización para que las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escribieren en el Libro de Actas por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas, conforme lo dispone el artículo veinte del Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, y solicitar certificados de vigencia de los estatutos de la Fundación al ministerio de Justicia; veintinueve/ Conferir poderes especiales para asuntos determinados y revocarlos. El Directorio podrá delegar, en el Presidente o en uno o más Directores, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que

2





requiera la organización administrativa interna de la institución; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La representación que se le otorga al Directorio en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la representación jurídica y extrajudicial que le corresponde al Presidente; /d/ Aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior, preparado por el Tesorero; /e/ Aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Presidente presente al Directorio para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; /f/ Acordar la creación o parte de la Fundación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación; /g/ Delegar en el Presidente, en algún Director o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la administración interna de la institución. Para la delegación de estas facultades será necesario un acuerdo del Directorio, adoptado por mayoría absoluta de los asistentes; /h/ Designar al secretario ejecutivo y al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación /i/ Rendir anualmente o con la frecuencia que determinen las leyes al ministerio de Justicia en el mes de marzo de cada año, una memoria y balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso de su sede; /j/ Remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le requiriera, las Actas del Directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda la demás información que le requiriera el Ministerio de Justicia en conformidad con la normativa vigente; /k/ Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refieren los Estatutos /l/ Llamar a concursos, propuestas, licitaciones para la presentación, elaboración y ejecución de proyectos de beneficio social que se enmarquen dentro del objetivo general de la Fundación, fijar sus bases y decidir su aprobación, sin que sus decisiones puedan ser objeto de posterior reclamo o consideración por parte de concursantes o de terceros; y dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables conforme al Decreto Supremo número ciento diez mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, así como a las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil.

**Artículo Noveno: Quorum.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Será, no obstante, necesario un quórum de cuatro quintos de los miembros del Directorio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: uno/ La aprobación del plan anual de actividades de la Fundación; dos/ La reforma de los estatutos de la fundación y su disolución. Para los efectos antes señalados, la asistencia a sesiones de Directorio de alguno de sus miembros, por medios electrónicos, puede hacerse constar por cualquiera de las siguientes alternativas: a/ La intervención de un Notario Público; b/ La certificación del Presidente y del Secretario de la Fundación; y c/ La firma del acta por el correspondiente director, sea física o electrónica, en este último caso con expresa mención de la debida sujeción a lo dispuesto en la ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve.

7

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO  
DIVISION JURIDICA  
JEFE DEPTO.  
PERSONAS  
JURIDICAS  
\* CIVIL \*





**Artículo Décimo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión y, según sea el caso, bajo la certificación del Presidente en caso que estos Estatutos así lo requieran. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.

**Artículo Undécimo: Cargos Directivos.** Cuatro de los cargos directivos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero; el otro será considerado Director.

**Artículo Duodécimo: Presidente y facultades.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente. Mientras exista la Fundadora o no se encuentre absolutamente inhabilitada, desempeñará el cargo de Presidente del Directorio. Además, el Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones: /a/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de que en un caso determinado se acuerde que actuará conjuntamente con otro miembro del Directorio, o bien, se le otorgue poder especial para este efecto a un tercero; /b/ Presidir las sesiones de Directorio y dirimir los empates que se produzcan en el mismo; /c/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. El Presidente no puede delegar la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.

**Artículo Decimotercero: Ejecución de acuerdos y contratos.** Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato relacionado con las facultades señaladas en el artículo octavo letra c/, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro miembro del Directorio o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo específico.

**Artículo Décimo Cuarto: Designación.** Los cargos de Secretario, Vicepresidente y Tesorero de la Fundación, serán desempeñados por las personas que elija el Directorio de entre sus miembros.

**Artículo Décimo Quinto: Atribuciones del Secretario.** Serán deberes del Secretario /a/ La redacción y custodia de los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, con acuerdo del Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal lo que no será necesario acreditar ante terceros, será reemplazado por el Director que designe el Directorio por la mayoría de los miembros que asistan a la respectiva sesión.

**Artículo Décimo Sexto: Atribuciones del Tesorero.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: /a/ Llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación; /b/ Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables; /c/ Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación; /d/ Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; /e/ En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y estos estatutos. En caso de ausencia o



impedimento temporal del Tesorero, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe.

Artículo Décimo Séptimo: Miembros asociados a la Fundación. Además del Directorio, podrán existir miembros asociados a la Fundación que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, se les confiera tal condición por acuerdo del Directorio. Siempre que sean invitados expresamente, tendrán derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, todo a título gratuito sin perjuicio de que voluntariamente decidan obligarse onerosamente con la Fundación. Los miembros asociados a la Fundación, en su calidad de tales, no tendrán ningún derecho en la dirección de la Fundación, ni en la administración de sus bienes.

Artículo Décimo Octavo: Balance. Sin perjuicio de las obligaciones generales del Directorio referidas en estos Estatutos, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año siguiente.

#### Título Sexto

##### De la reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Décimo Noveno: Reforma a los Estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos o acordar su disolución, sólo por acuerdo del Directorio, con el voto conforme de cuatro de sus miembros, a lo menos, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o para la disolución de la Fundación, según sea el caso.

Artículo Vigésimo: Renovación de Directorio. En cada renovación del Directorio, y mientras exista la Fundadora o no se encuentre absolutamente inhabilitada, ella designará a los miembros del Directorio. Una vez que no exista la Fundadora o se encuentre absolutamente inhabilitada, todas sus atribuciones, pasarán al sustituto que se designa en el artículo veintidós, y en caso de faltar la Fundadora y éste último, todas las facultades que el estatuto reservaba a la Fundadora, se radicarán en el mismo Directorio. En este último caso, en cada renovación del Directorio, podrá confirmarse a los miembros que deseen continuar en el cargo o deberá elegirse a tantos miembros como sean los que se retiran del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: Destino de los bienes luego de disolución. Disuelta la Fundación, sea en forma voluntaria, según lo establecido en el Artículo Décimo Noveno precedente, o por acto de autoridad, sus bienes pasarán a la Corporación Crearte, y a falta de ésta, los bienes pasaran al Estado en los términos del artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.

Artículo Vigésimo Segundo: Fallecimiento del Fundador. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de la Fundadora, la reemplazará don Jorge Cristián Rodríguez Cabello, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula de







identidad número diez millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho guion nueve, domiciliado en calle Celerino Pereira mil seiscientos ochenta y dos, comuna de Nuñoa, Región Metropolitana de Santiago, quien tendrá la totalidad de sus atribuciones y derechos señalados en los Estatutos. A falta de él, todas las funciones que los estatutos reservaban a la Fundadora, se radicarán definitivamente en el Directorio.

#### 5. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.

Se acordó por unanimidad dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, así como facultar a Nicole Daniela Ubal Delgado, Benjamín Alberto Pellegrini Hendersson y Josefa Valdivieso Osorio, para que uno cualquiera de ellos reduzca de inmediato a escritura pública el acta que se levante de la presente sesión y solicite al Ministerio de Justicia, Municipalidades, Registro Civil e Identificación y demás autoridades que sean pertinentes, la aprobación de la reforma de estatutos de la Fundación Mapocho, pudiendo al efecto aceptar modificaciones sugeridas por dichas autoridades o de la repartición pública que corresponda, como asimismo realizar todo tipo de presentaciones, complementarlas, rectificarlas o desistirse de ellas con las más amplias facultades.

Se facultó además al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca el acta de la sesión para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que proceden en el Registro Nacional de Personas Jurídicas que al efecto lleva el Registro Civil.

DE CUANTO AL INTERESAR  
EL CUAL HE TENIDO A VISTA Y  
FOTOCOPIAS CON FEJAL ORIGINAL  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE

11 de Julio 2020

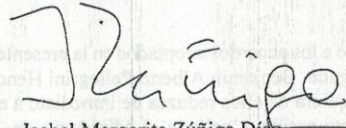




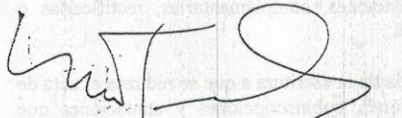


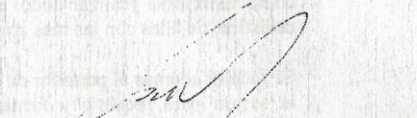
6. CIERRE DE SESIÓN.

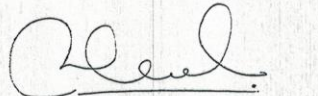
El Presidente señala que si ningún director desea mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las 16:30 horas.

  
Isabel Margarita Zúñiga Díaz  
Presidente

  
María del Carmen Álvarez Ríos  
Vicepresidente

  
Marta Cecilia Valenzuela Henríquez  
Secretario

  
Pablo González Buechi  
Tesorero

  
María Carolina Vidal Maturana  
Director



CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL AL ORIGINAL  
EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA Y  
DEVUELTO AL INTERESADO



16 JUN 2020





REPUBLICA DE CHILE



500472312884

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 11-10-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°33525 con fecha 08-09-2011.  
NOMBRE PJ : FUNDACION MIS TALENTOS  
DOMICILIO : PROVINCIA DE SANTIAGO  
PROVIDENCIA  
REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 08-09-2011  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 04005  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 11 Octubre 2022, 12:23.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada